



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la novísima información allegada por Yandra Paola Vásquez Hernández, quien en anterior oportunidad se identificó como funcionaria adscrita a la Dirección Especializada de Investigaciones Financieras, Grupo de Apoyo Misional, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se dispone por el CSA requerir a la precitada a fin de que informe a este despacho judicial en el término de la distancia, si la información solicitada es para fines personales o si se necesita dentro del desarrollo de una investigación en la unidad a la cual se encuentra adscrita.

En todo caso, se pone de presente a la servidora judicial lo dispuesto en el artículo 411 del Código Penal que señala:

“Artículo 411. Trafico de influencias de servidor publico. El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.”

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Padilla Romero'.

**ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ**